

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de junio del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01110/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintitrés de abril del año dos mil trece el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante la **Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00007/UTSEM/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito documento oficial firmado y digitizado de todas las prestaciones otorgadas a todo el personal de confianza de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Mexico, detallado con Nombre del Trabajador, Concepto de la Prestacionasion y Monto. de los años 2011,2012 y 2013.” (S/C)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el ocho de mayo del año dos mil trece, el T.A. Julio Mercado Ordoñez, Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

DE ACUERDO A SU SOLICITUD SE DAN A CONOCER LAS PRESTACIONES OTORGADAS A PERSONAL DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO. "

El archivo adjunto contiene lo siguiente:



PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA UTSEM

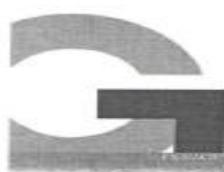
Las prestaciones al personal de confianza son las mismas que se otorgan a todo el personal de la universidad y que son otorgadas de conformidad con la ley y que son las siguientes:

- Aguinaldo (60 días)
- Prima vacacional (25 días)
- Vacaciones (20 días)
- Seguro de separación individualizado
- Bono anual



2 de Mayo de 2013.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO



Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El ocho de mayo del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, registrado bajo el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Contestacion de la Solicitud No: 00007/UTSEM/IP/2013 que a la letra dice: Solicito documento oficial firmado y digitizado de todas las prestaciones otorgadas a todo el personal de confianza de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Mexico, detallado con Nombre del Trabajador, Concepto de la Prestacionas y Monto. de los años 2011,2012 y 2013.or la atención y respuesta que se sirvan proporcionarme, les doy las gracias anticipadamente." (SIC)

Razones o Motivos de la Inconformidad

"El motivo de la inconformidad es por que la informacion entregada no corresponde a lo solicitado. ya que, lo que solicite es documento oficial firmado y digitizado de todas las prestaciones otorgadas a todo el personal de confianza de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Mexico detallado con Nombre del Trabajador, Concepto de la Prestacionas y Monto. de los años 2011,2012 y 2013. lo cual no fue entregado detalladamente como fue solicitado." (SIC)

El sujeto obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **1110/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la respuesta emitida, toda vez que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado en fecha ocho de mayo del año dos mil trece, esto es, al tercer día hábil, descontando en el computo los días once y doce de mayo de dos mil trece, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las Razones o Motivos de Inconformidad son fundados.

Antes de abordar el estudio materia de la presente resolución, por cuanto hace al concepto de “*documento oficial firmado y digitizado de todas las prestaciones otorgadas a todo el personal de confianza...*” y en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Autoridad procede a realizar una precisión de dicho concepto.

En primer lugar, si bien es cierto el entonces promovente hace mención a un “*documento oficial*”, también lo es que la terminología utilizada no se encuentra contemplada en la legislación positiva aplicable, sin embargo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, párrafo catorceavo, fracción I señala que la información que se encuentre en posesión de autoridades estatales será considerada como información pública, tal y como se aprecia a continuación:

Artículo 5.- . . .

...

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

- I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.**

(Énfasis añadido)

Bajo ese orden de ideas, cabe precisar que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, hoy Sujeto Obligado, es un Órgano Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, cuya creación obedece al decreto número 44 del Ejecutivo Mexiquense, publicado en el periódico Oficial el veintiocho de agosto del año mil novecientos noventa y siete.

A su vez, el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que los órganos descentralizados del ejecutivo estatal serán considerados como organismos auxiliares, mismos que a decir del diverso artículo 7, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios son Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Derivado de lo anterior, es de deducirse que la documentación que emane de un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de México, como es el caso de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, es de carácter público y que si bien en términos de ley no se denomina documento oficial, como hace mención el entonces peticionario, se trata de un documento público que conlleva una presunción de veracidad debido a sus efectos probatorios plenos, y que por ende, puede entenderse como tal.

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez precisado lo anterior, tenemos que en el caso que nos ocupa el promovente desea obtener documento público donde consten “*las prestaciones otorgadas a todo el personal de confianza de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Mexico, detallado con Nombre del Trabajador, Concepto de la Prestacionasion y Monto. de los años 2011,2012 y 2013.*” (SIC).

Como ya quedó apuntado en los resultandos del presente ocurso, el Sujeto Obligado pretendió dar contestación a la solicitud mediante la entrega del siguiente archivo electrónico:

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA UTSEM

Las prestaciones al personal de confianza son las mismas que se otorgan a todo el personal de la universidad y que son otorgadas de conformidad con la ley y que son las siguientes:

- Aguinaldo (60 días)
- Prima vacacional (25 días)
- Vacaciones (20 días)
- Seguro de separación individualizado
- Bono anual



2 de Mayo de 2013.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO

Derivado de lo anterior, este Instituto se avoca al estudio referente a si la entrega de información realizada por el Sujeto Obligado, en fecha ocho de mayo del año en

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

curso, cumple con lo solicitado por el ahora recurrente, consistente en documentación pública firmada en la que consten las prestaciones del personal de confianza del Sujeto Obligado, donde se detalle: (i) el nombre del servidor público, (ii) concepto de la prestación y (iii) monto de la misma, por los periodos de 2011, 2012 y 2013.

Como bien puede apreciarse, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no corresponde a la información solicitada; puesto que no se identifican los rubros señalados ni tampoco los periodos solicitados, más aún, se advierte que se trata de un documento elaborado exprofeso por el Sujeto Obligado para atender la solicitud de mérito, y en el que únicamente refieren de manera general cuáles son las prestaciones que por concepto de aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, seguro de separación individualizado y bono anual, se otorgan a todo el personal de la Universidad, pero de ninguna manera constituye el documento público que de acuerdo con la ley contiene la información solicitada por el hoy recurrente.

Una vez precisado lo anterior, para estar en posibilidades de ordenar la entrega de la información solicitada; es importante establecido lo qué debe ser entendido por prestaciones y en qué documentos públicos pueden estar identificadas.

A este respecto el Glosario de Términos Administrativos, de la Coordinación General de Estudios Administrativos del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. establece el concepto de Prestaciones, el cual queda definido de la siguiente manera:

“PRESTACIONES. Beneficios de la seguridad y servicios sociales para los trabajadores, comprendidas en las leyes y reglamentos laborales que son cubiertos con aportaciones obligatorias de patrones, trabajadores y gobierno, o en su caso, con las que fijen las bases jurídicas en vigor.”

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece la definición de lo que debe entenderse por prestación social, refiriendo lo siguiente:

“Prestación.

*(Del lat. *praestatio*, -ōnis).*

...

~ social.

f. La que la seguridad social u otras entidades otorgan en favor de sus beneficiarios, en dinero o en especie, para atender situaciones de necesidad”.

De las transcripciones antes mencionadas, se colige que una prestación es un beneficio en efectivo o en especie pagada por los patrones a los trabajadores que buscan satisfacer una situación de necesidad, de seguridad o bien un aspecto social.

Una vez puntualizado lo anterior, es de señalarse que la información relativa a las prestaciones de un servidor público debe encontrarse integrada a las remuneraciones que éstos perciben, en este sentido el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...
V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
..."

(Énfasis añadido).

Por su parte el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda..."

(Énfasis añadido).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...
XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal..."

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Consecuentemente, del análisis de los preceptos antes descritos, es dable considerar que dentro de las remuneraciones que reciben los servidores públicos por el ejercicio de sus funciones, se encuentran contenidas las prestaciones.

Delimitado lo anterior, esta Autoridad observa que las remuneraciones de los servidores públicos, indistintamente de la clasificación que tengan, se encuentran debidamente desglosadas en los recibos de pago de salarios, tal y como se establece en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

...

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena....

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales, de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito,

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

transferencia u otra, conservando la misma durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Como pudo apreciarse en líneas precedentes, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos “*recibos o comprobantes de pago*”, los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan “*recibos de nómina*”.

Ahora bien, el artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado...”

(Énfasis añadido).

Como se observa, la Ley Sustantiva refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones que

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

perciban los servidores públicos de mandos medios y superiores, sin embargo aun cuando la obligación de oficio se establece para mandos medios y superiores, lo cierto es que las remuneraciones inherentes al demás personal del Sujeto Obligado también constituyen información pública, la cual, si bien es cierto, no es de oficio, si obra en sus archivos y consecuentemente se tiene la obligación de entregar por así haber sido solicitada.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, emitió los *Lineamientos para la Presentación de Información Financiera Complementaria de las Universidades*, en el que se especifica la forma en que han de presentarse la integración de sueldos y compensaciones y la integración de prestaciones ligadas y no ligadas, mismas que conforman el Analítico de Servicios Personales que cada año deben elaborar las Universidades Tecnológicas del país.

Para los efectos de esta resolución, devienen aplicables los siguientes numerales:

1.- RESUMEN

...

A continuación se listan las 16 tablas creadas:

...

B- Integración de Sueldos y Compensaciones.- integra el sueldo y las compensaciones contractuales y especiales que reciben, según el tipo de empleado, los trabajadores de la IES.

C- Integración de Prestaciones Ligadas y No Ligadas.- especifica las prestaciones ligadas y no ligadas al salario por tipo de empleado de la IES.

...

5.- ESPECIFICACIONES APLICABLES A CADA TABLA

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...

Respecto a las tablas “B” y “C”.- Integración de Sueldos y Compensaciones e Integración de Prestaciones Ligadas y No Ligadas

Otras revelaciones:

- a) Si la diferencia se debió, entre otras causas, a un número mayor a la plantilla autorizada por la SHCP, indicar, por categorías, cuál es la plantilla real de la institución y cuál es la autorizada. Se deberá explicar la razón de la diferencia. Se deberá indicar el origen de los recursos para cubrir las diferencias para el pago de servicios personales. Las partidas se asignan a las universidades para cubrir todos los gastos por servicios personales, según la plantilla autorizada. Las diferencias a favor o en contra surgen de decisiones autónomas de la Universidad.
- b) Para el ejercicio fiscal que se reporta, si los tabuladores utilizados difieren a los autorizados por la SHCP para algún nivel, se deberá, como parte del documento anexo a las tablas “B” y “C”, anexar una tabla comparativa mostrando el monto realmente pagado por la Universidad y el autorizado por la SHCP. Se deberán comentar las diferencias existentes en cada categoría haciendo referencia al contrato colectivo de trabajo y, en su caso, se deberá indicar el origen de los recursos para cubrir las diferencias para el pago de servicios personales.
- c) Si la Universidad paga a sus empleados prestaciones que superen la fórmula máxima autorizada para cada prestación por la SHCP y/o por lo que establece la Ley Federal de Trabajo vigente, se deberá, como parte del documento anexo a la tabla “C”, elaborar una tabla comparativa indicando la fórmula que utiliza la Universidad y la correspondiente autorizada por las normas oficiales. A continuación se deberá comentar brevemente, en uno o varios párrafos descriptivos, lo que establece el contrato colectivo de trabajo respecto a esta prestación en comparación con lo autorizado por las normas oficiales.
- d) En caso de diferencias en el punto c), se deberá indicar el origen de los recursos que utiliza la institución para cubrir las diferencias en el pago de cada prestación (específicamente es importante mencionar el caso de seguridad social).

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- e) En el caso del seguro de vida, aportaciones a la vivienda y retiro, se deberá indicar cualquier pago que se haya realizado a un tercero que administre este recurso (SAR, Afore, etc.) durante el año del ejercicio fiscal que se reporta, mencionando, en su caso, el nombre de la institución que recibió o debió recibir los recursos.
- f) En caso de que la institución haga por propia cuenta la reserva para estas provisiones, deberá presentarlo en esta tabla y en la tabla "N".- Obligaciones, Provisiones y Reservas.
- g) En la columna de "Otras Prestaciones Ligadas al Salario" se deberán reportar aquellas que no se incluyen en alguna de las columnas descritas en la tabla "C" y que se establecen en los contratos colectivos de trabajo de las instituciones. Asimismo, se deberá especificar el origen de los recursos para pagar las mismas.

6.- GLOSARIO

...

Aguinaldo.- Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal.

Compensaciones Adicionales y Especiales.- Asignaciones destinadas a cubrir percepciones adicionales y especiales, así como las gratificaciones que se otorgan tanto al personal de carácter permanente como transitorio, por servicios prestados en las IES.

Otras Prestaciones Ligadas al Salario.- Beneficios complementarios al sueldo que las IES otorguen a sus trabajadores y que guarden una dependencia directa con los sueldos o salarios del personal. En este rubro deberán identificarse todos aquellos que no hayan sido mencionados en los conceptos anteriores. Las partidas se asignan a las IES para cubrir todos los gastos por servicios personales, según la plantilla autorizada. Las diferencias a favor o en contra surgen de decisiones autónomas de la Universidad.

Personal Administrativo y de Apoyo.- Se encarga del funcionamiento y mantenimiento de un centro educativo. Comprende al personal de oficina, intendentes, prefectos, encargados de biblioteca, laboratoristas, almacenistas, choferes, jardineros y vigilantes.

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Prestaciones Ligadas al Salario.- Son los beneficios complementarios al sueldo que las IES otorgan a sus trabajadores y que guardan una dependencia directa con los sueldos o salarios del personal. Son de carácter económico y se derivan de las relaciones laborales y contractuales. Las partidas se asignan a las IES para cubrir todos los gastos por servicios personales, según la plantilla autorizada. Las diferencias a favor o en contra surgen de decisiones autónomas de la Universidad.

Prestaciones No Ligadas al Salario.- Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones que no guardan una dependencia directa con el salario y que las instituciones realizan en beneficio de sus empleados, tales como: pasajes, anteojos, despensas, guarderías, etc. Las partidas se asignan a las IES para cubrir todos los gastos por servicios personales, según la plantilla autorizada. Las diferencias a favor o en contra surgen de decisiones autónomas de la Universidad.

Prima de Antigüedad.- Asignaciones para el pago de estímulos al personal académico, administrativo y de investigación por los años al servicio de la institución.

Prima Vacacional.- Asignaciones al personal que tenga derecho a vacaciones.

Profesores de Asignatura.- Trabajan menos de 40 horas a la semana. Se incluyen profesores de medio tiempo y por horas. Se dedican principalmente a actividades de docencia.

Profesores de Tiempo Completo con Perfil Promep.- Trabajan 40 horas o más a la semana y distribuyen su tiempo completo de forma equilibrada en actividades de docencia e investigación y tutelaje y participan en gestión académica y cumplen con el nivel académico descrito en las Reglas de Operación e Indicadores del PROMEP publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de mayo de 1999.

Profesores de Tiempo Completo sin Perfil Promep.- Trabajan 40 horas o más a la semana y no cumplen con las características citadas en dicho programa.

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Profesores de Tiempo Completo.- Personal académico que trabaja más de 40 horas a la semana en la institución.

Seguro de Vida.- Asignaciones destinadas a cubrir las primas que correspondan a las instituciones por concepto de seguro de vida del personal a su servicio, en los términos de la legislación vigente.

Servicios Personales.- Asignaciones que otorga la SEP a las IES y que se destinan a cubrir los gastos por concepto de remuneraciones del personal permanente o eventual a su servicio. Estas transferencias incluyen las remuneraciones del personal y se complementan con la partida 4307.- "Transferencias para Seguridad Social". Ambas partidas, 4301 y 4307, se asignan a las IES para cubrir todos los gastos por servicios personales, según la plantilla autorizada. Las diferencias a favor o en contra surgen de decisiones autónomas de la Universidad.

Sueldo Tabular del Personal de Carácter Permanente.- Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter permanente, por servicios prestados en las IES.

Sueldo Tabular del Personal de Carácter Transitorio.- Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter transitorio, por servicios prestados en las IES.

Sueldos y Compensaciones.- Asignaciones que otorga la SEP a las IES y que se destinan a cubrir los gastos por concepto de remuneraciones del personal permanente o eventual a su servicio, incluyendo sus prestaciones y adiciones especiales a las remuneraciones de cada empleado. Estas transferencias incluyen las remuneraciones del personal y se complementan con la partida 4307.- "Transferencias para Seguridad Social". Ambas partidas, 4301 y 4307, se asignan a las IES para cubrir todos los gastos por servicios personales, según la plantilla autorizada. Las diferencias a favor o en contra surgen de decisiones autónomas de la Universidad.

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...
Derivado de lo anterior, se advierte que el ***Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones*** se compone de la plantilla de personal administrativo y de apoyo; de la plantilla de personal académico (profesores de asignatura o de tiempo completo); los sueldos tabulares de los integrantes de las plantillas y las prestaciones, mismas que se clasifican en: prestaciones ligadas al salario, prestaciones no ligadas al salario, otras prestaciones ligadas al salario y, de ser el caso, compensaciones adicionales y especiales.

Estos sueldos y prestaciones van a depender de las plazas autorizadas y a la disponibilidad presupuestal que se les otorgue por parte del gobierno federal y local.

En consecuencia, considerando que los recibos, comprobantes de pago y el analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones a su personal, por lo que se concluye que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México posee en sus archivos documentación que ampara el pago a su personal y que se trata de información que el genera, consecuentemente es información pública, de conformidad con la Ley de la Materia, por lo que el Sujeto Obligado se encuentra obligado a proporcionarla al ahora recurrente por así haber sido solicitada.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- ...
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;
VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;
XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;**
II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.
No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.
Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;***
- II. Características físicas;***
- III. Características morales;***
- IV. Características emocionales;***
- V. Vida afectiva;***
- VI. Vida familiar;***
- VII. Domicilio particular;***
- VIII. Número telefónico particular;***

...

IX. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, el recibo, constancia de pago o bien el analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones elaborado por el Sujeto Obligado contiene las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de éste Pleno que además de los datos especificados en la Ley de la materia se consideran confidenciales el **Registro Federal de Contribuyentes**; la **Clave Única de Registro de Población**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (v. gr. ISSEMYM, u otros); los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o las cuotas por seguridad social.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes, toda vez que éste se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, esta última única e irrepetible, se concluye que constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Finalmente, por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos, constancias de pago, o bien, el analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones de salarios se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el sujeto obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARETA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Además por cuanto hace a la solicitud que hace el ahora recurrente, respecto de que la documentación pública solicitada se encuentre firmada, es necesario precisar que si bien pudiese ser considerada como un dato sensible y confidencial de una persona, lo cierto es que cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que ostenta¹, por lo que la versión pública de los recibos de pago que deba ser entregada debe contener además de los datos solicitados por el recurrente, la firma del servidor público.

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud de que la documentación se entregue de manera digitalizada, esta Autoridad simplemente precisa que el solicitante, en la interposición del presente recurso, mencionó que deseaba que el medio de entrega fuera vía SAIMEX, por lo que se colige que la documentación será entregada de manera digital.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED], por

¹ Criterio 010-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA COMPLETA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00007/UTSEM/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

- Recibos de pago o analíticos de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones; que contengan el nombre, firma, conceptos y montos de las prestaciones del personal de confianza de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, en su versión pública.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. [REDACTED] la presente resolución así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01110/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO